



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0019/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0019/2018**, presentada en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **veinte de febrero de dos mil dieciocho**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalando lo siguiente: *"la delegación INAH veracruz mantiene aviadores. hay investigadores como es el caso de la historiadora profesor bAdriana Gil Maroño no. de empleado 9605 quien tiene desde marzo del 2008 de no presentarse a laborar y cobrar la nomina a través de cartas poder a su papa Leopoldo gil usa, con el beneplácito del delegado. Se anexan fotos de la vida de socialice que se da esta aviadora quien vive en houston texas desde hace 10 años..."*

Cabe señalar que. si bien en su denuncia el particular señala que anexa fotografías, no se adjuntó documento alguno.

II. Con fecha **veinte de febrero de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0019/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **veintiuno de febrero de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0114/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **veintidós de febrero de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia); se determinó desechar por improcedente la presente denuncia toda



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0019/2018

vez que el particular no realizó una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular denuncia un hecho relacionado con servidores públicos de la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Veracruz.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino que el particular pretende que le sea atendida una queja o denuncia sobre los servidores públicos del sujeto obligado.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0019/2018

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;**

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, se orienta al particular para que, en caso de así convenir a sus intereses, presente su escrito ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que resulta la instancia competente para iniciar procedimientos como el que pretende mediante su denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Nacional de  
Antropología e Historia

**Expediente:** DIT 0019/2018

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en  
contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo  
dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el  
procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia  
previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional  
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,  
**Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos  
mil dieciocho**.